



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 225 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 AGO 2022

VISTOS;

Informe N° 082-2022-DRTCA-URH-ABS/ES del Médico del Área de Salud Ocupacional de la DRTCA, Informe N° 026-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA/DA-URH-B.S del Área de Bienestar Social y el Informe N° 063-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers del Área de Registro de Control de Personal; sobre licencia por motivo de enfermedad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo No 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante acto resolutorio de la Entidad. Asimismo, en concordancia del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 302-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de agosto del 2019; Manual Normativo de Personas N° 003-93-DNP, y el numeral a.3 del artículo 12° de la Ley 26790 y los artículos 36° y 37° de la última norma mencionada, menciona que, para determinar los primeros veinte (20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose el empleador obligado a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días, pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21 avo. día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA, así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el Acuerdo N° 052-ESSALUD-99, los expuestos norman y reglamentan las licencias por causas justificadas, en este caso por motivos de enfermedad;

Que, el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA en sus artículos 1° y 2° establecen que el presente reglamento *"regula la prestación y el comportamiento laboral de los funcionarios y servidores de la DRTCA, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057"*;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por en el artículo 3° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios(CAS) se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 225 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 AGO 2022

y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Asimismo, queda señalado que el otorgamiento de licencias reguladas en los regímenes laborales generales, al personal CAS será siempre en cuando haya sido regulado en normas internas de la entidad pública (directiva de la entidad o Reglamento Interno de Trabajo), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento; referencia (Informe Técnico N°337-2019, 679-2021-SERVIR/GPGSC);

Que, mediante Informe N° 063-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. de fecha 11 de julio de 2022 el Responsable de Registro y Control de Personal, señala que, el servidor Administrativo Contratado bajo el Regimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 como Relacionista Público de la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección de Transportes y Comunicaciones **ARMANDO WILBER SALVATIERRA LAPA** se encontraba con Descanso Médico por 20 días calendarios, concluyendo que, corresponde a la Entidad remunerar al servidor los primeros 20 días calendarios de licencia, conforme a lo establecido en los artículos 36° y 37° del Capítulo VIII Normas sobre Licencias del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de acuerdo a normas vigentes;

Que, con Informe N° 026-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA/DA-URH-B.S de fecha 28 de junio de 2022, la Jefa de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho- DRTCA, hace de conocimiento mediante Certificado Médico N° 11250 la fractura Radio Distal Izquierda que sufrió el servidor contratado Armando Wilber SALVATIERRA LAPA, por lo cual se le otorga Descanso Medico por espacio de 10 días. Asimismo, mediante Informe N° 082-2022-DRTCA-URH-ABS/ESO el Médico del Área de Salud Ocupacional de la DRTCA, con Certificado Médico N° 00577 informa que, el servidor continuara con Descanso Medico en vista de que continua con limitación funcional de miembro superior izquierdo secuario a intervención quirúrgica por fractura radio distal izquierda, por ello se le concede descanso médico por 10 días más;

Que, por todo lo señalado el servidor Armando Wilber SALVATIERRA LAPA cuenta con los documentos sustentarios requeridos para el otorgamiento de Licencia con goce de Haber por 20 Días Calendarios, a partir del 20 de junio al 09 de julio de 2022 conforme se tienen los Certificados Médicos N° 11250 y CM N° 00577. Asimismo, se encuentra bajo los alcances de las normativas vigentes de Otorgamiento de Licencias con goce de Haber al servidor contratado del Decreto Legislativo N° 1057, señalados en los primeros párrafos de este documento; por lo que, corresponde Otorgar Licencia con goce de Haber en favor del servidor aludido, con eficacia anticipada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo del numeral 17.1. *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en*





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 225 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 AGO 2022

la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, bajo el detalle siguiente;



APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	OTORGADO POR EL MEDICO	N° DE COLEGIATURA	INICIO	FIN	N° DE DIAS
SALVATIERRA LAPA, Armando Wilber	Certificado Médico N° 11250	Edwin ARRISBASPLATA AGUIRRE	CMP N° 70637	20/06/2022	29/06/2022	10
SALVATIERRA LAPA, Armando Wilber	Certificado Médico N° 00577	Jimmy Homero ANGO BEDRIÑANA	CMP N° 41218	30/06/2022	09/07/2022	10
Total						20



Que, la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, Ley N° 29849, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo No 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establecen las condiciones para expedir el presente acto administrativo;



Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en las Leyes N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902; 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud y estando en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada en armonía a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Licencia por motivo de Enfermedad con goce de remuneración al servidor Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo de 20 días calendario, a partir del 20 de junio al 09 de julio de 2022, bajo el detalle siguiente:

ARTICULO SEGUNDO. - La licencia concedida en la presente Resolución, los veinte (20) primeros días fueron remunerados por el empleador y los que excedan a dicho periodo serán subsidiados por ESSALUD, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 26790.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias por enfermedad o accidente común.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 225 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 AGO 2022

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Bienestar Social, Remuneraciones y a las instancias pertinentes de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional